



I. Municipalidad de Ñuñoa  
Dirección de Asesoría Jurídica

ÑUÑOA, 30 DIC 2022

DECRETO N° 2063 /

**VISTOS:** 1) La sentencia del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 16 de junio del año 2021, que declara electa Alcaldesa de la comuna de Ñuñoa, por el período legal que comienza el 28 de junio del año 2021, a Emilia Ríos Saavedra; lo dispuesto en el artículo 63, letra i) y el artículo 65, letras l) y r) de la Ley N.º 18.695, y en los artículos único y primero transitorio de la Ley N.º 21.411, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la regla general que consagra la legislación es que las calles constituyen bienes nacionales de uso público, según lo establece el artículo 589 del Código Civil. Su característica es que pueden ser utilizadas por cualquier habitante libremente, y consecuentemente, no pueden ser objeto de actos de apropiación de parte de individuos o grupos. Es por ello que las medidas que restrinjan su uso han de ser de carácter excepcional y sus condiciones de procedencia deben estar expresamente establecidas en la ley.
2. Que es así como la Ley N° 20.499, publicada en 2011, permitió excepcionalmente el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes por motivos de seguridad, con la esencial condición que la calle o pasaje que se pretendiera cerrar tuviera una misma vía de acceso y salida.
3. Que la Ley N° 21.411, publicada el 25 de enero de 2022, viene a complementar aquella disposición, en el sentido de autorizar el cierre o la implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes cuyas vías de acceso y de salida sean diferentes, siempre que con ello no se limite ni entorpezca, en forma alguna, el tránsito peatonal, y se permita en todo momento el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.
4. Que la referida ley entregó a un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública la determinación de las características del cierre o de las medidas de control de acceso, según corresponda, las que deberán poder ser desactivadas en caso de emergencia.
5. Que dicho reglamento considera una ordenanza municipal tipo, propuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que deberá contener medidas para garantizar la circulación de las personas y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario, y compatibilizar el objeto de la autorización con el desarrollo de la actividad económica del sector.
6. Que con fecha 8 de octubre de 2022 se publicó el Decreto Supremo N° 196, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad, dispuesto por la Ley N° 21.411.
7. Que, a su vez, con fecha 2 de noviembre de 2022, el subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Oficio Ordinario N.º 4262/2022, remitió a todos los municipios la ordenanza municipal tipo, debiendo el alcalde con posterioridad a su recepción, dentro de los treinta días siguientes, convocar a una sesión extraordinaria del concejo para conocer de este asunto.
8. Que, en caso que la sesión convocada por el Alcalde no pueda realizarse en la fecha convocada, el secretario Municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fracasada.
9. Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre del año 2022, la Secretaria Municipal (S), informa que se suspende la convocatoria a sesión







I. Municipalidad de Nuñoa  
Dirección de Asesoría Jurídica

Decreto N° 2063  
30 DIC 2022

extraordinaria contenida en Ordinario N° A 1300/2569, debido a que su revisión permanece en comisión.

10. Que, el Honorable Concejo Municipal, en sesión extraordinaria N°11 del año 2022, celebrada el 21 de diciembre de 2022, acordó, por la mayoría de los concejales asistentes a la sesión, aprobar la dictación de la Ordenanza municipal para el cierre o implementación de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad.

#### DECRETO:

1. **APRUÉBASE Y PROMULGASE** la dictación de la Ordenanza municipal para el cierre o implementación de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad, cuyo texto es el siguiente:

Ordenanza Municipal para el cierre o implementación de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad.

Artículo 1°. La presente Ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, conforme lo dispuesto en los artículos 5°, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y 65, inciso primero, letra r), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2°. La municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del concejo municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El ancho de la calzada debe ser inferior a 7 metros;
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito, esto último debe constar en informe técnico emitido por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del







I. Municipalidad de Nuñoa  
Dirección de Asesoría Jurídica

Decreto N° 2063  
30 DIC 2022

sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

Artículo 3°. El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:

a) No podrán superar los 3 metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un 60% de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;

b) Deberán estar ubicados 5 metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la municipalidad correspondiente, se podrá autorizar una distancia menor o mayor;

c) Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional;

d) Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad, cumpliendo con la normativa vigente, sobre accesibilidad universal;

e) En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas en situación de discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable, como por ejemplo el DS 50 del MINVU.

f) Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional.

2) Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y







I. Municipalidad de Ñuñoa  
Dirección de Asesoría Jurídica

Decreto N° 2063  
30 DIC 2022

unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional, de que se trata.

Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo que les sea pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

Artículo 4°. Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2°, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el 80% de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores legalmente autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder notarial otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.

Artículo 5°. Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse a la máxima autoridad edilicia (alcalde o alcaldesa) y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes del municipio.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

- 1) El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante el (la) Secretario(a) Municipal. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación;
- 2) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;
- 3) Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional, que indique su nombre, las líneas de solera, las líneas oficiales, las líneas de edificación y toda infraestructura y/o mobiliario urbano adyacente (tales como, grifos, paraderos, postes de alumbrado público, señales de tránsito, entre otros), que se encuentren emplazadas en el área;
- 4) Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;







I. Municipalidad de Ñuñoa  
Dirección de Asesoría Jurídica

Decreto N° 2063  
30 DIC 2022

- 5) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo. En estos casos, siempre deberá respetarse la dignidad de las personas;
- 6) Designación de un representante titular y uno suplente, y su forma de notificación, a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.

Artículo 6°. Una vez recibida la solicitud, se requerirá informe a las direcciones municipales de Obras, de Tránsito y Transporte Público, de Seguridad Pública y de Medio Ambiente respecto a los aspectos técnicos de la solicitud en las materias de su competencia, y a la unidad de Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos de la comuna, respecto del proyecto presentado por los interesados.

Dichos informes serán solicitados por el Comité de Bien Nacional de Uso Público. Una vez recopilados los informes y analizados en la sesión más próxima, dicho Comité los remitirá a la máxima autoridad edilicia.

Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

Artículo 7°. Con los informes y toda la documentación pertinente, el(la) alcalde(sa) adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado. De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del concejo municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla.

Una vez aprobada la solicitud por el concejo municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
- c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- d) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.

El cumplimiento de toda la normativa vigente en materia de accesibilidad universal.







Decreto N° 2063

30 DIC 2022

**I. Municipalidad de Ñuñoa**  
**Dirección de Asesoría Jurídica**

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección Municipal de Medio Ambiente, a la Dirección de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo, publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

Artículo 8°. La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización. Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de su otorgamiento.

Artículo 9°. Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos y los eventuales daños a la infraestructura en el Bien Nacional de Uso Público ocupado, serán de cargo de las personas requirentes.

La ejecución de estas medidas, será supervisada por un inspector técnico designado por la Dirección de Obras Municipales, quién podrá efectuar las observaciones que correspondan.

Artículo 10. La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. La Municipalidad seguirá a cargo de su mantención, al igual que de las señales de tránsito y la demarcación. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la municipalidad.

Artículo 11. Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección de Medio Ambiente determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional, si es posible el ingreso del camión recolector. Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva.

Artículo 12. La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50% de los referidos propietarios o sus representantes.

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los numerales 1) y 2) de su inciso segundo.

Artículo 13. Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costo, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional dentro del plazo de 30 días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieron, la municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.





Decreto N° 2063

30 DIC 2022

I. Municipalidad de Nuñoa  
Dirección de Asesoría Jurídica

Artículo 14. La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si la máxima autoridad edilicia, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.

2. **DERÓGUESE**, Ordenanza N°36 "Sobre cierre de calles y pasajes por motivos de Seguridad Ciudadana", aprobada por Decreto N°1562 de fecha 11 de noviembre del año 2019.

3. **PUBLÍQUESE** el presente decreto alcaldicio en el portal de Transparencia y manténgase a disposición permanente del público, a través del sitio electrónico de la municipalidad, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 48 de la Ley N° 19.880 y el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285.

Anótese, comuníquese y transcribese a todas las Direcciones Municipales, cúmplase y hecho archívese en el Repositorio Digital.



EMILIA RIOS SAAVEDRA  
ALCALDESA



SARA JULIA BARRA LOPEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

ERS/SBL/WWM/JCL/MRL/CZG/AMG

Distribución:

- Direcciones Municipal
- Dirección de Control
- Concejo Municipal.
- Central de Documentación

